



|                     |                                                                       |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 24                                                                    |
| Radicado            | 05266 40 03 002 2019 01132 00                                         |
| Proceso             | Ejecutivo                                                             |
| Demandante (s)      | Bancolombia S.A.                                                      |
| Demandado (s)       | WT Constructores S.A.S.<br>William Alberto Tamayo Cano                |
| Tema y subtemas     | Termina el proceso por pago total de la obligación<br>- Sin sentencia |

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se han decretado medidas cautelares ni tampoco se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de WT Constructores S.A.S. y William Alberto Tamayo Cano por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

**Tercero:** Se acepta la renuncia a términos



Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

2019-04132-00

ACE

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO.**

---

|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO</b>            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>WT CONSTRUCTORES SAS</b> |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>201901132</b>            |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>TERMINACIÓN PROCESO</b>  |

---

Como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, referencia, le manifiesto, que la señora **WT CONSTRUCTORES SAS**, ha cancelado el valor total de las obligaciones, en consecuencia, ruego señor juez, se sirva:

- Dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**
- Ordenar el desglose de los documentos originales con nota de **CANCELACIÓN TOTAL**
- Solicitar el desembargo de los bienes objeto de medidas que se hayan embargado.
- Se Solicita que no haya Lugar a condena ni en perjuicios ni en costas
- Renuncio a términos, notificaciones y ejecutorias

Señor Juez,



**ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ.**  
**T.P 152.381 del C.S.J**  
**C.C. 32.182.355 MEDELLIN - Ant.**